

**EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RAD N°. 541744089001-2022-00060-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**  
Chitagá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por MERCEDES MENDOZA MENDOZA, en calidad de apoderada del banco DAVIVIVIENDA, poder que le fuera otorgado por MONICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONES, en contra de JOSE MARTINEZ BAYONA, para librar mandamiento de pago.

En efecto, dado que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82, 422 y 468 del CGP, artículo 6 y demás normas concordantes de la ley 2213, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

**RESUELVE:**

1º. LIBRAR Mandamiento de Pago en Cuantía Mínima, a favor del banco DAVIVIVIENDA identificado con NIT 860034313-7 y en contra de JOSE MARTINEZ BAYONA, mayor de edad, identificado con la C.C. 13828408, por las siguientes sumas de dinero:

- a. VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 25.237.116), por concepto de capital debido del pagaré No. 959772 aceptado por el deudor.
- Más los intereses corrientes causados y no pagados la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.256.046) desde el 8 de septiembre de 2021 al 11 de mayo de 2022
- Más los intereses moratorios liquidados respecto del capital mencionado, liquidados a la máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total del crédito.

2º. DECRETAR el embargo y posterior secuestro con acción real del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE MARTINEZ BAYONA, mayor de edad, identificado con la C.C. 13828408, identificado con la matrícula inmobiliaria 272-44473 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y ficha catastral No 000000180061000 y alinderado como aparece en la escritura pública 1632 de la Notaria Segunda de la ciudad de Cúcuta.

Líbrese el oficio correspondiente al señor Registrador de Instrumentos públicos de Pamplona (N. de S.).

3º. Una vez inscrita la orden de embargo, PRACTIQUESE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmuebles a saber: Un predio rural denominado predio número tres (3), ubicado en la vereda TAPURCUA, del municipio de Chitagá, Departamento Norte de Santander, el cual tiene una cabida aproximada de ocho hectáreas y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE Con el predio número cuatro (4); ORIENTE Con el páramo de la comunidad Cascajal;

OCCIDENTE Con carretera que conduce a Tane, al medio con predio número uno (1); SUR Con el predio número dos (2). Con la ficha catastral 000000180061000 y folio de matrícula inmobiliaria 272-44473 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona

4º. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado, de conformidad con el art. 291 y la ley 2213, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para excepcionar (Art. 442 del C.G.P.) y dentro de los primeros cinco días de ese término, pague la obligación aquí perseguida (Art. 431 del C.G.P.), los cuales serán contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213. El envío del auto y la demanda y anexos al demandado, para su notificación y traslado deberá hacerlo la parte demandante.

Se indicará al demandado que la contestación de la demanda y presentación de demás escritos deberá hacerlo al correo electrónico del Juzgado, que es: [jprmchitaga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmchitaga@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les informa a las partes tanto demandante como demandada, que, al enviar algún memorial a este proceso, se sirva dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G. del P. el cual dispone "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico aun medio equivalente para la trasmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv.) por cada infracción".

5º RECONOCER personería jurídica a la doctora MERCEDES MENDOZA MENDOZA, para que actúe como apoderada del Banco DAVIVIENDA, y conforme a las facultades del poder otorgado.

6º. REQUIERASE a la parte demandante para que una vez consumadas las medidas cautelares dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 28 junio 2022, se notificó hoy el auto anterior  
Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ  
Secretario